

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.322

LEY 3322

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3322

LEY 3322

Creación de Juzgados de Paz en Roque Pérez, Tristán Suárez, González Moreno, Emilio V. Bunge, Vela, Salliqueló, Hinojo, Passo, Cacharí, Labardén, Vedia, Pirán, Lima, Bonifacio, Acevedo, González Catán, Ensenada y Bahía Blanca.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1.- Créase un Juzgado de Paz en cada uno de los siguientes pueblos: Roque Pérez, Partido de Saladillo; Tristán Suárez, Partido de San Vicente; González Moreno y Emilio V. Bunge, Partido de General Villegas; Vela, Partido de Tandil; Salliqueló, Partido de Pellegrini; Hinojo, Partido de Olavarría; Passo, Partido de Pehuajó; Cacharí, Partido de Azul; Labardén, Partido de Vecino; Vedia, Partido de Lincoln; Pirán, Partido de Mar Chiquita; Lima, Partido de Zárate; Bonifacio, Partido de Guaminí; Acevedo, Partido de Pergamino; González Catán, Partido de Matanza y un nuevo Juzgado de Paz en la ciudad de La Plata, Ensenada, y otro en la ciudad de Bahía Blanca.

ARTÍCULO 2.- La jurisdicción territorial de estos Juzgados de Paz, será determinada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 3.- Estos Juzgados de Paz, además de las atribuciones del artículo 185 de la Constitución, tendrán las establecidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades, y en la Ley General de Elecciones.

ARTÍCULO 4°. Esta Ley no regirá, hasta tanto el Poder Ejecutivo haya terminado la jurisdicción territorial, de que habla el artículo 2º.

ARTÍCULO 5°. Los gastos que demande la ejecución de esta Ley, se imputarán a la misma y serán pagados por las respectivas Municipalidades.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, etc.



VEREDICTA LEYES

Ley 3322. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).